

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PERTENENCIA NUMERO 2020-00376
DEMANDANTE: MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ
DEMANDADA : MARÍA CONCEPCIÓN PÁEZ DE MONTAÑO y OTROS

No se accede a lo solicitado por la actora el sentido de proferir sentencia anticipada, por no cumplir con los requisitos del artículo 278 del Código General del Proceso, pues no lo solicitan las partes en común, aún no se han decretado las pruebas solicitadas por las partes y por ende no se han evacuado, y tampoco se encuentra probada la cosa juzgada ni la caducidad, ni la prescripción, ni la carencia de legitimación en la causa, como tampoco reúne las condiciones regladas en el en el numeral 4 del artículo 375 ejúsdem, y aunado a lo anterior no se ha notificado a las Personas indeterminadas, quienes también hacen parte de la pasiva y éstas deben estar representadas por Curador Ad-Litem., mientras no se notifique en su totalidad la pasiva, se hagan las publicaciones a que hayan a lugar y se evacuen todas las etapas propias del proceso de pertenencia, no es posible proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.